



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	341
Demandante	Luz Elvira Areiza Benítez
Demandado	John Fredy Oquendo Manco
Radicado	05001311001420210027800
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite y libra mandamiento

Una vez estudiada la demanda, se tiene que los documento aportado como base de recaudo – la conciliación celebrada en la comisaría de Familia de Carepa Antioquia, del 7 de octubre de 2014 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de los menores B. E. y N. V. O. A., y como obligado a suministrar el señor John Fredy Oquendo Manco, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Luz Elvira Areiza Benítez, como representante legal de los menores I. y E. A. O. y en contra de John Fredy Oquendo Manco, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **nueve millones ochocientos setenta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos con setenta y nueve cvs**, (\$9'871.356,79), por los siguientes concepto, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar o canceladas parcialmente desde enero de 2015, hasta mayo de 2021, por los vestuarios desde diciembre de 2014 a diciembre de 2020, de la siguiente formar:

Aumento de cuota de 2015 dejada de pagar \$165.600, de 2016 \$263.592, de



2017 \$210.563,29, descontando el pago de más del 2018, del 2018 \$0, del 2019 \$459.067,70, del 2020 \$329.906,28 y del 2021 \$612.272,09.

Vestuario: del 2014 \$300.000, del 2015 \$1'055.200, del 2016 \$1'343.064, del 2017 \$1'237.078, del 2018 \$871.866, del 2019 \$1'463.178, y por el 2020 \$1'559.969, no se cobran los vestuarios del 2021, ya que la conciliación se acordó que se pagarían durante el año.

- B. Se abstiene de librar mandamiento de pago por los subsidios, ya que en los procesos ejecutivos se cobran sumas de dinero, y la parte demandante solicita unos porcentajes del salario, y no allega cuánto gana el ejecutado.
- C. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- D. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Ana María Uribe Gómez, con tarjeta profesional 138.376, en los términos del poder conferido.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**93a86d43aab7405aca38b2000757d82e5d222c3d5d3730b6736f
b8ab02e0cc6d**

Documento generado en 12/07/2021 03:58:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**